



Expediente: **11024670**
Radicado: **AU-04205-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/12/2021** Hora: **14:31:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número 131-1066 del 20 de diciembre de 2011, notificada de manera personal el día 30 de diciembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.935, en un caudal total de 0.028 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.021 L/Seg y para Riego 0.007 L/Seg, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-543, ubicado de la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado número **CE-22238-2021** del 21 de diciembre de 2021, las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.506, en calidad de actuales propietarias, presentaron ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-1066 del 20 de diciembre de 2011, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-543, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.7, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.051 y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.506, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-543, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicados número **CE-22238-2021** del 21 de diciembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de **Guarne** en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las señoras **ALBA NEDA JARAMILLO HENAO** y **SOL IREYA JARAMILLO HENAO**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11024670

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez

Revisó: Abogada/Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y traspaso

Fecha: 22/12/2021